

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de doña Luisa Colomer Sabate, contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 26 de octubre de 1967, que al aceptar reposición preceptiva desestimó la concesión en favor de la citada recurrente de la marca número 487.568 denominada «Coiobel» y que distingue: «Confecciones de género de punto» de la clase 47 del nomenclátor oficial, que había sido previamente otorgada; debemos declarar y declaramos la anulabilidad de la expresada Orden impugnada en este proceso, dejándola sin valor y eficacia de clase alguna por ser contraria a derecho; y en su virtud queda subsistente por ser actualmente firme la resolución de ese Centro oficial de 4 de julio de 1966, que registró la aludida marca; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12001 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.680, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la marca número 490.680, denominada «Estilona», para distinguir «toda clase de productos, especialidades y preparados químicos, farmacéuticos, medicinales, curativos, sueros y vacunas, todo ello para uso humano y veterinaria», de la clase cuarenta del nomenclátor oficial, y contra la desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición ejercitado en catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, respecto de la anterior resolución, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12002 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.206 Línea 25 KV. a E. T. «Pedro Jardí Margalef». E. T. número 3.257.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza (ENHER). Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea transporte de energía a 25 KV., con conductor de cobre de 15,904 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 702 metros en tendido aéreo, y de cable armado RF-3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 30 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.257 «Pedro Jardí Margalef» de 100 KVA. de potencia.

Origen: Desde el apoyo número 241 de la línea 25 KV.: Circunvalación Reus.

Presupuesto: 207.312,75 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Reus.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica al edificio propiedad de don Pedro Jardí Margalef.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2017 y 2018/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 19 de abril de 1974.—El Delegado provincial.—7.521-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12003 *ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Lérida, capital, por la Cooperativa Agrícola Práctica, Sección Arcofrut, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto de la instalación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola Práctica de Lérida, Sección Arcofrut, para instalar una central hortofrutícola en Lérida, capital, acciéndose a los beneficios fiscales previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de la Cooperativa Agrícola Práctica, Sección Arcofrut, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: al manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del citado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios de orden fiscal previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

El disfrute de estos beneficios quedará condicionado al uso privado de esta instalación.

4. Aprobar el proyecto presentado y el anejo de maquinaria de selección, con un presupuesto total de 50.759.398,92 pesetas.

5. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida de la autorización de funcionamiento correspondientes. Dichos plazos serán contados a partir de la publicación de la presente resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12004 *ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Lácteos Montañesas, S. A.», posee en León (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos Montañesas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en León (capital), de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza la ampliación de la central lechera que para atender al abastecimiento de León (capital) tiene concedida la entidad «Lácteas Montañesas, S. A.», consistente fundamentalmente en la instalación de una línea de envasado aséptico de leche esterilizada en cartón plastificado de forma prismática, así como suprimir una mantenera y dos depósitos maduradores actualmente existentes.

2.º Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la entidad «Lácteas Montañesas, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12005

ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se establecen las normas provisionales para dar cumplimiento a la colaboración obligatoria de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Agrícolas en los proyectos de presupuesto superior a 3.000.000 de pesetas, establecida por el Decreto 2094/1971.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2094/1971, por el que se regulan las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Agrícolas, establece en su artículo 2.º, apartado A), la colaboración obligatoria de los mismos con la dirección de los Ingenieros superiores, cuando los presupuestos de proyectos de carácter agronómico excedan de tres millones de pesetas.

A fin de establecer la forma en que ha de darse cumplimiento a la colaboración obligatoria que se indica y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 4.º del citado Decreto, para poder seguir con urgencia la resolución de los expedientes pendientes y para que a la vista del resultado que las adjuntas normas produzcan en la agilización de los mismos se pueda establecer la normativa definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Ingeniero superior mencionará en la Memoria las partes del proyecto en que ha colaborado el Ingeniero Técnico designado.

Segundo.—La Memoria será firmada por el Ingeniero superior, como autor del proyecto, y por el Ingeniero Técnico, como colaborador en las partes mencionadas en la misma.

Tercero.—El proyecto se acompañará de una certificación, conforme al modelo adjunto, extendida y firmada por el Ingeniero superior autor del proyecto y con la conformidad del Ingeniero Técnico colaborador, a efectos de la determinación de los honorarios y demás derechos que puedan corresponder al Ingeniero Técnico colaborador y a su Colegio, respectivamente. El proyecto deberá, necesariamente, ir siempre acompañado del certificado, cualquiera que sea el número de ejemplares que se hagan del mismo.

Cuarto.—El certificado referido lo presentará el Ingeniero Técnico en su Colegio, a los efectos determinados en el apartado anterior. Si el Ingeniero Técnico, en el plazo de quince días, no ha devuelto al Colegio de Ingenieros Superiores el original o copia, sellado por su Colegio, del indicado certificado, y con el fin de no demorar la tramitación del proyecto, se dará a éste el curso reglamentario, haciéndose constar estos extremos en una diligencia firmada y sellada por el Colegio del Ingeniero superior.

Quinto.—Salvo en el caso de que el Ingeniero superior se comprometa formalmente a pagar, con cargo a sus propios honorarios, la colaboración del Ingeniero Técnico, los que devengue éste deberán ser satisfechos por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, correspondiendo su evaluación y cobro al Colegio de Ingenieros Técnicos.

Sexto.—En el caso de que el Ingeniero superior que hubiera recibido el encargo de redactar un proyecto sujeto a la colaboración obligatoria, no encontrase Ingeniero Técnico colaborador, deberá solicitarlo a través de su Colegio, al de Ingenieros Técnicos, quien, en el plazo máximo de diez días, deberá facilitar el nombre que corresponda. Si transcurrido este plazo no se hubiera facilitado el nombre del colaborador, podrá procederse a la redacción del proyecto, al que se adjuntará la cer-

tificación del Colegio de Ingenieros Superiores que así lo acredite, con objeto de evitar perjuicios a los particulares interesados.

Séptimo.—La especialidad de Ingeniero Técnico deberá corresponder con las partes del proyecto en las que haya colaborado y le hayan sido encomendadas por el Ingeniero superior autor del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Presidente del FORPPA, del IRYDA, Directores generales y Presidentes de los Consejos de Colegios de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

ANEJO

Modelo de certificado

Don Ingeniero Agrónomo, Colegiado número del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de autor del proyecto de redactado por encargo de D.

CERTIFICA: Que en la elaboración del proyecto indicado, y en cumplimiento del Decreto 2094/1971, ha colaborado conmigo en la parte que le ha sido encomendada y que figura descrita en la Memoria del mismo, el Ingeniero Técnico de la especialidad de D. Dicha colaboración ha sido establecida y suscrita previamente de común acuerdo por ambas partes y, a efectos de fijación de honorarios del Ingeniero Técnico colaborador, ha sido estimada en los porcentajes que para los distintos capítulos del presupuesto se expresan al dorso de este certificado.

Y para que conste, y con la conformidad del Ingeniero Técnico colaborador, firma la presente certificación en a de de mil novecientos setenta y cuatro.

Conforme:

EL INGENIERO TECNICO COLABORADOR

12006

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara zona de seguridad a una finca propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), en la provincia de La Coruña, término municipal de Puentes de García Rodríguez.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14. 2, D); 14. 4, y 15. 1, el, del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección, atendiendo a la solicitud de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto en La Coruña, ha resuelto:

1.º Se declara zona de seguridad a una finca de 280 hectáreas de extensión, sita en el término municipal de Puentes de García Rodríguez, y limitada al Norte y al Oeste por el río Eume y al Sur y al Este, por el camino de las Bulqueiras y fincas particulares, donde se están realizando los trabajos de construcción, montaje e instalación de una central térmica.

2.º La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), deberá colocar en los linderos y accesos de la finca carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros en los que sobre fondo blanco esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustentan deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

3.º La presente autorización se concede con carácter temporal, en tanto duren las obras de construcción, montaje e instalación de la citada central térmica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.